

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

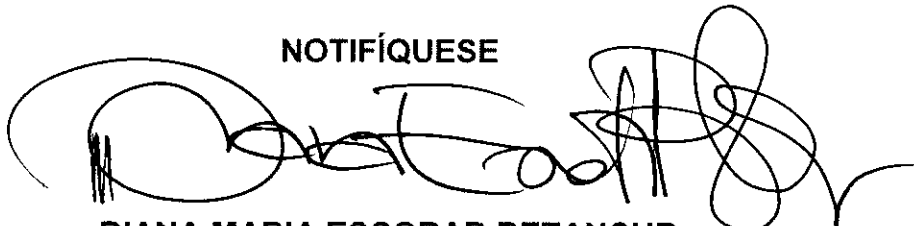
Auto sustanciación No.	00490
Radicado	2019-00172-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Jose Rosendo Mendoza Rivera-Franco Ariel Chamorro Narváez- Bernardo Aurelio Correa Posada

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

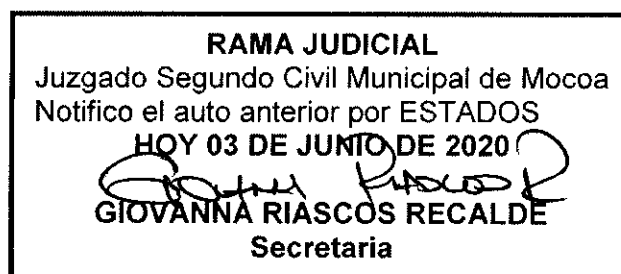
Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.198.049) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	00489
Radicado	2018-00343-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosalba Ruiz Erazo
Demandado (s)	Feiver Breinson Montenegro Rojas

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (**\$39.175.005,25**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$908.600**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P. Es pertinente aclarar al ejecutante que no se tendrá en cuenta como gasto del proceso el emplazamiento realizado al ejecutado por cuanto no se allega recibo emitido por quien presta el servicio, imposibilitando así justificar el mismo.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00343-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 900.000,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 8.600,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 908.600,00

Mocoa, dos (02) de ~~junio~~ de dos mil veinte (2020).

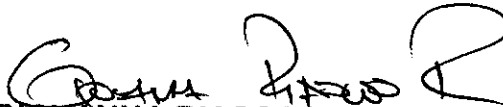

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado a la parte demandada, de la liquidación de crédito a favor de la demandante. Sírvese proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

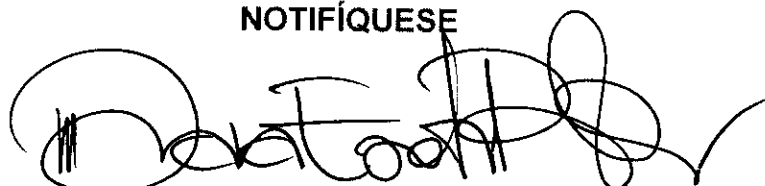
Auto sustanciación No.	00488
Radicado	2017-00176-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Myriam Odilia Morales Delgado - Cecilia Floricelda Morales Delgado

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SESICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$1.502.632**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$48.600**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

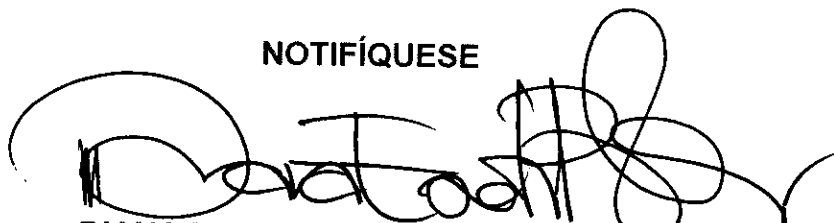
Auto sustanciación No.	487
Radicado	2017-00082-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Jaime Eugenio Bermeo Leytón – Carmen Margoth Mustafá

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$25.117.397,56**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$525.800**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 03 DE JUNIO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
--

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2017-00082-00

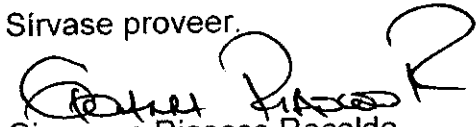
COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 500.000,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 25.800,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 525.800,00

Mocoa, dos (02) de ~~junio~~ de dos mil veinte (2020).


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mocoa. 02 de junio de 2020. Teniendo en la cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020, paso a despacho la solicitud de suspensión del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares de común acuerdo entre las partes. Sírvasse proveer.


Giovanna Riascos Recalde.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

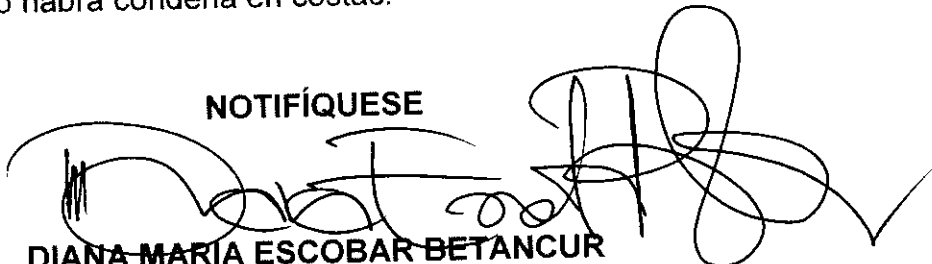
Auto de Sustanciación No.	00486
Radicado	2020 00066
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Servicios Integrales Imedi S.A.S.
Demandada (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

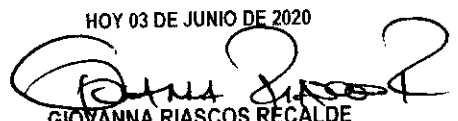
Por ser procedente la petición presentada por las partes de conformidad con el art. 161 numeral 2 del C.G.P., decretese la suspensión del proceso desde la presentación de la solicitud hasta el 30 de octubre de 2020 inclusive.

Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto que libró mandamiento de pago el 26 de febrero de 2020. Oficiese como corresponda verificando que no exista embargo de remanentes.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º *ibídem*, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 03 DE JUNIO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mocoa. 02 de junio de 2020. Teniendo en la cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020, paso a despacho la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación reclamada. Sírvasse proveer.


Giovanna Riascos Recalde.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



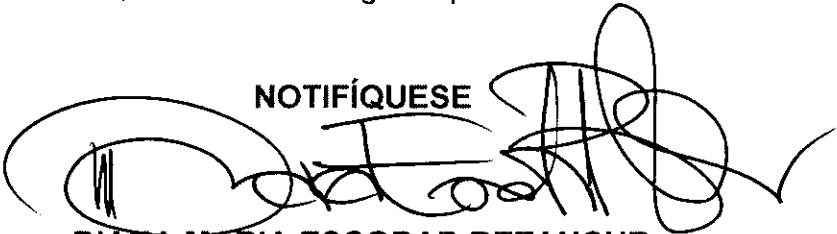
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

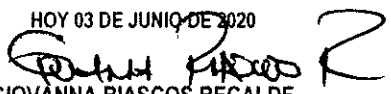
Auto de sustanciación No.	00485
Radicado	2013 00027 00
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Gobernación del Putumayo- Coomegop
Demandado (s)	Renato López Legarda- Wilmer Pérez Álvarez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial sustituto de la entidad demandante, se verifica que el poder especial conferido a la apoderada principal, carece de la facultad expresa para recibir y en ese sentido, es menester negar la petición.

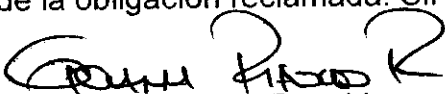

NOTIFÍQUESE
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 03 DE JUNIO DE 2020


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mocoa. 02 de junio de 2020. Teniendo en la cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020, paso a despacho la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación reclamada. Sírvasse proveer.


Giovanna Riascos Recalde.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

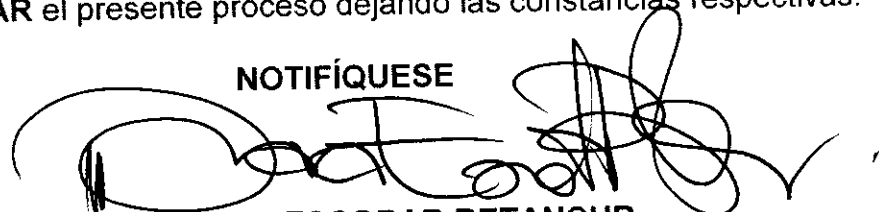
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No.	00335
Radicado	2019 00431 00
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yadira Sepúlveda González

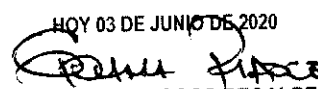
Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, con facultad expresa para recibir, según memorial de poder allegado con la petición, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- **TÉNGASE** en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HQY 03 DE JUNIO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mocoa. 02 de junio de 2020. Teniendo en la cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020, paso a despacho la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación reclamada, sólo frente a uno de los ejecutantes. Sírvese proveer.


Giovanna Riascos Recalde.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

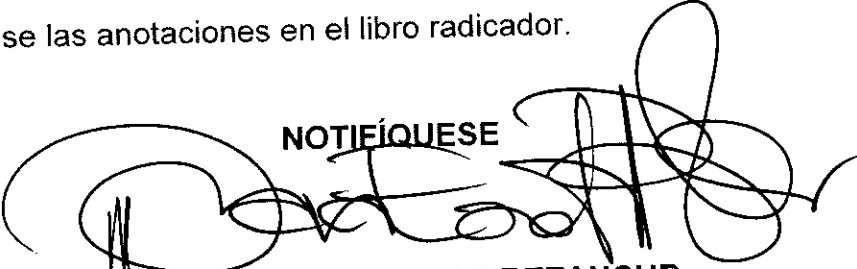
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No.	00334
Radicado	2018 00300 00
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Elcy Susana García Mora

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el representante legal suplente del Fondo Nacional de Garantías S.A., donde manifiesta que la ejecutada realizó el pago total de la obligación por ellos reclamada, se dispone:

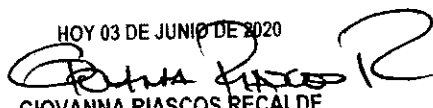
1. **TERMINAR** el presente proceso respecto de la obligación con el Fondo Nacional de Garantías S.A..
2. **NO CONDENAR** en costas, ni agencias en derecho a las partes de conformidad con el artículo 461 C.G.P.
3. **NO SE LEVANTAN** las medidas cautelares que están vigentes para este proceso, toda vez que el mismo continúa respecto de Bancolombia S.A. en su calidad de ejecutante.
4. Háganse las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 03 DE JUNIO DE 2020

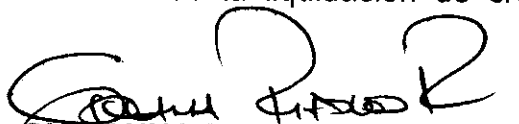

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito y costas. Sirvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

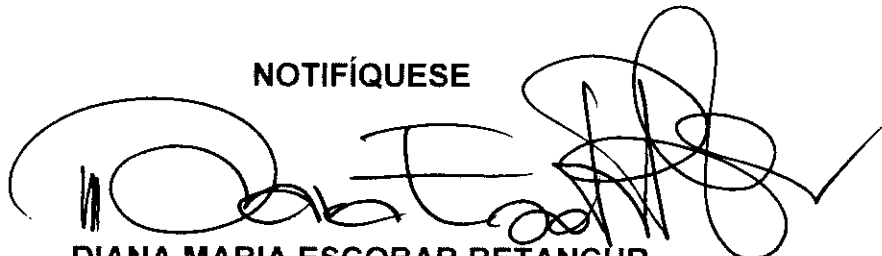
Auto sustanciación No.	00493
Radicado	2017-00382-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Fondo de Empleados Gran Tierra Energy Colombia - Fongrantierra
Demandado (s)	Oscar Alberto Delgado Jamioy

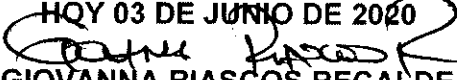
Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (**\$117.195.863**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (**\$4.547.130**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HQY 03 DE JUNIO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2017-00382-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 4.197.130,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 350.000,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 0,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 4.547.130,00

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

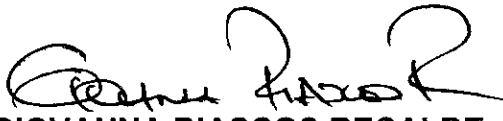
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	00492
Radicado	2014-00157-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rafael Enrique Rojas Díaz
Demandado (s)	Ever Danilo Velásquez Barrera

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOS PESOS **(\$321.102)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito moratorio. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	00491
Radicado	2017-00117-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Fundación Desarrollo Integral para Niños Jóvenes y Adultos Mayores "DENM"

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Del informe secretarial que precede y examinada la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual, ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, razón por la cual se refleja un aumento injustificado en la totalización del crédito.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$49.345.339) sobre la cual se le imparte su aprobación, incluida la sanción prevista en el Art 371 del Código de comercio. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$5.645.080) y una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase al pago de los títulos judiciales que estén a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 03 DE JUNIO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales (que son las que emite la Superfinanciera Trimestralmente), deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, para mayor claridad vease: Concepto - 2006022407- de 2006 de la Superfinanciera

PROCESO EJECUTIVO No.

CAPITAL

\$ 29.344.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
20/10/2017	al 31/10/2017	12	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 272.639,17
01/11/2017	al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 676.178,94
01/12/2017	al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 693.107,47
01/01/2018	al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 690.741,70
01/02/2018	al 28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 632.432,29
01/03/2018	al 31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 690.445,84
01/04/2018	al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 662.440,74
01/05/2018	al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 683.335,85
01/06/2018	al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 656.696,01
01/07/2018	al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 671.147,97
01/08/2018	al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 668.465,51
01/09/2018	al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 643.148,06
01/10/2018	al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 659.206,33
01/11/2018	al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 633.885,25
01/12/2018	al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 652.316,89
01/01/2019	al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 645.109,89
01/02/2019	al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 597.303,02
01/03/2019	AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 651.417,02
01/04/2019	a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 628.951,55
01/05/2019	al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 650.516,87
01/06/2019	al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 628.370,53
01/07/2019	al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 648.715,69
01/08/2019	al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 649.916,60
01/09/2019	al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 628.951,55
01/10/2019	al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 643.305,25
01/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 620.514,56
01/12/2019	al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 637.582,93
01/01/2020	al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 633.359,03
01/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 600.675,62
01/03/2020	al 10/03/2020	10	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 206.060,84

TOTAL DIAS	873
TOTAL INTERESES	\$ 18.656.938,97
TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA	\$ 48.000.938,97
SANCION ESTIPULADA ART. 731 C.CCIO	\$13.444.000
	\$49.345.339

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales (que son las que emite la Superfinanciera Trimestralmente), deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, para mayor claridad vease: Concepto - 2006022407- de 2006 de la Superfinanciera

PROCESO EJECUTIVO No.

CAPITAL \$ 29.344.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
20/10/2017	al 31/10/2017	12	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 272.639,17
01/11/2017	al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 676.178,94
01/12/2017	al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 693.107,47
01/01/2018	al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 690.741,70
01/02/2018	al 28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 632.432,29
01/03/2018	al 31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 690.445,84
01/04/2018	al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 662.440,74
01/05/2018	al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 683.335,85
01/06/2018	al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 656.696,01
01/07/2018	al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 671.147,97
01/08/2018	al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 668.465,51
01/09/2018	al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 643.148,06
01/10/2018	al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 659.206,33
01/11/2018	al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 633.885,25
01/12/2018	al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 652.316,89
01/01/2019	al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 645.109,89
01/02/2019	al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 597.303,02
01/03/2019	AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 651.417,02
01/04/2019	a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 628.951,55
01/05/2019	al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 650.516,87
01/06/2019	al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 628.370,53
01/07/2019	al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 648.715,69
01/08/2019	al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 649.916,60
01/09/2019	al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 628.951,55
01/10/2019	al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 643.305,25
01/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 620.514,56
01/12/2019	al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 637.582,93
01/01/2020	al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 633.359,03
01/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 600.675,62
01/03/2020	al 10/03/2020	10	10205/2020	18,95%	2,11%	\$ 206.060,84

TOTAL DIAS	873
TOTAL INTERESES	\$ 18.656.938,97
TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA	\$ 48.000.938,97
SANCION ESTIPULADA ART. 731 C.CCIO	\$13.444.000
	\$49.345.339

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sirvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

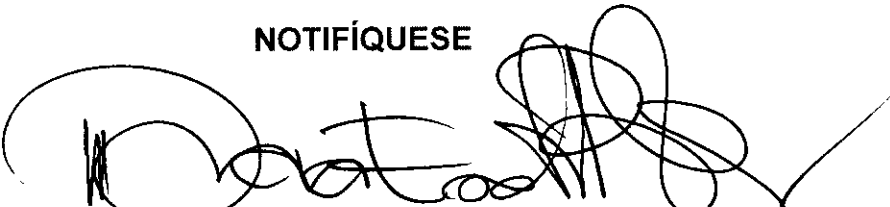
Auto sustanciación No.	00496
Radicado	2019-00390-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Angela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Luz Angela Chanchi Becerra - Wilson Alexander Narváez Cerón

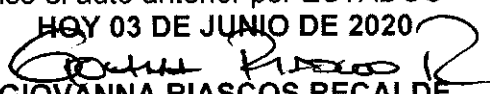
Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (**\$971.405**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (**\$51.500**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

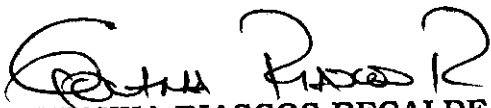
RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 03 DE JUNIO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2019-00390-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 25.700,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 25.800,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 51.500,00

Mocoa, dos (02) de ~~Junio~~ de dos mil veinte (2020).


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

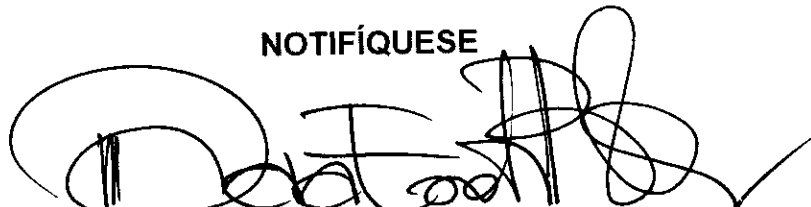
Auto sustanciación No.	00495
Radicado	2019-00388-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Angela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Camila Andrea Rosero Muñoz – Nubia del Carmen Rosero Muñoz

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (**\$1.414.146**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$65.440**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 03 DE JUNIO DE 2020

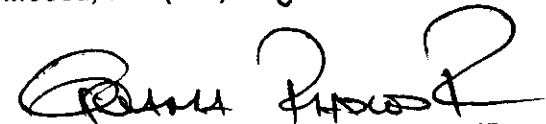
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2019-00388-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 39.640,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 25.800,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 65.440,00

Mocoa, dos (02) de ~~junio~~ de dos mil veinte (2020).

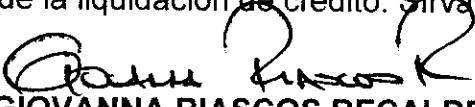

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

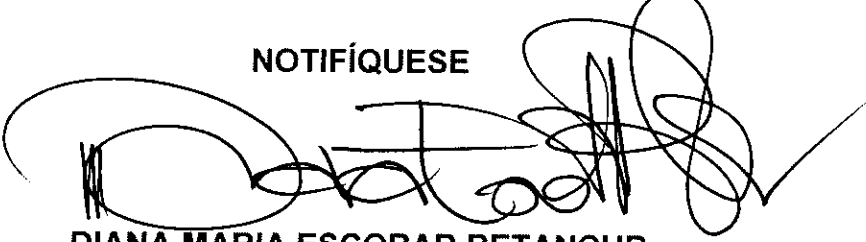
Auto sustanciación No.	00494
Radicado	2019-00386 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Víctor Manuel Morales Artega
Demandado (s)	Diego Fernando Caro Guerrero

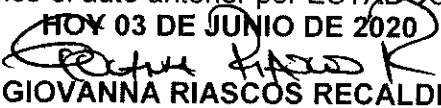
Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$11.829.895,14**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$287.500**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

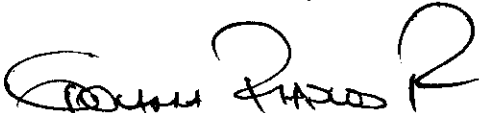
RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 03 DE JUNIO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
--

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2019-00386-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 250.000,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 37.500,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 287.500,00

Mocoa, dos (02) de ~~junio~~ de dos mil veinte (2020).


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

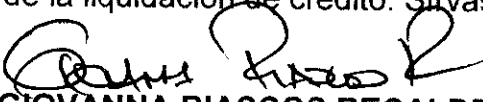
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

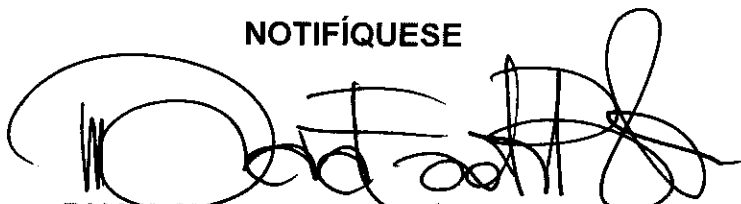
Auto sustanciación No.	00499
Radicado	2019-00094-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Jorge Andrés Cuarán Ortega
Demandado (s)	Paola Martínez García – Michael David Garzón Santander

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

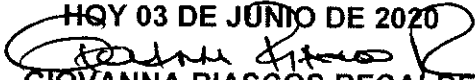
Por cuanto no fue objetada la liquidación, correspondiente al valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (**\$1.574.882**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HQY 03 DE JUNIO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

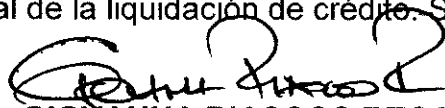
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sirvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	00498
Radicado	2019-00153
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jean Richard Macías Jajoy

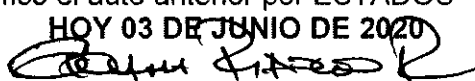
Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (**\$4.917.132**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$183.600**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P. Es pertinente aclarar al ejecutante que no se tendrá en cuenta como gasto del proceso el emplazamiento realizado al ejecutado por cuanto no se allega recibo emitido por quien presta el servicio, imposibilitando así justificar el mismo.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

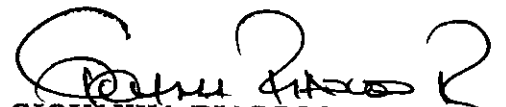
RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 03 DE JUNIO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2019-00153

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 175.000,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 8.600,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 183.600,00

Mocoa, dos (02) de Junio de dos mil veinte (2020).

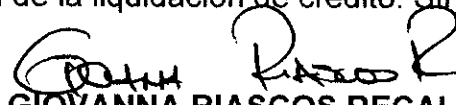

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

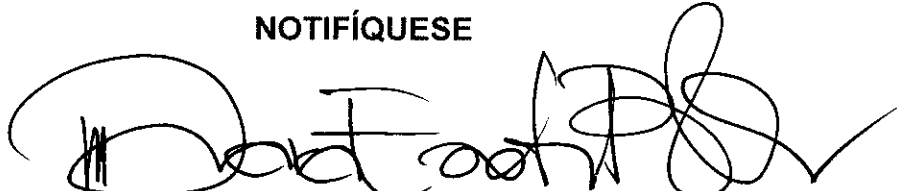
Auto sustanciación No.	00497
Radicado	2018-00445-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP LTDA -
Demandado (s)	Jose Francisco Palama García - Henry Bolaños Muñoz

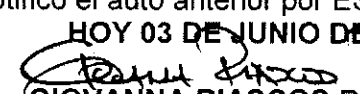
Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NUEVE MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**\$9.021.377**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$886.400**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 03 DE JUNIO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
--

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00445-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 850.000,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 36.400,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 886.400,00

Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria